

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320210023500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Conforme a lo previsto en el numeral segundo del artículo 84 en concordancia con el artículo 422 de del Código General del Proceso, se ordena adjuntar constancia del PAGO DE IVA.

2.- Formular en debida forma las pretensiones respecto de las facturas No. 2025, 2201, 2909 y 3412 toda vez que el valor de la factura electrónica no coincide con la que se remitió a la parte demandada.

3.- Aportar factura No 7797 con su respectiva remisión.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que aporte los anexos en formato pdf legible, toda vez que los documentos incorporados son de difícil lectura

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 064 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>28- abril - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--